



Proyecto de ley que modifica el Código de Minería, la Ley N°21.420 y otros cuerpos legales vinculados al sector minero (Boletín 15.510-08)

Joaquín Villarino
Presidente Ejecutivo
12 junio de 2023



ÍNDICE

1. Introducción
2. Observaciones al proyecto de ley
 - a) Patentes y trabajo minero
 - b) Duración y prórroga de concesiones de exploración
 - c) Entrega de información geológica
 - d) Cambio de DATUM
 - e) Acciones posesorias
3. Conclusiones

1

INTRODUCCIÓN



CONSEJO
MINERO



- Valoramos la preocupación del Gobierno, a través del Ministerio de Minería, por resolver los problemas de la Ley 21.420, impulsando primero un proyecto para postergar su entrada en vigencia y luego el proyecto que motiva esta presentación.
- También destacamos el trabajo previo desarrollado por el Ministerio para levantar las inquietudes de distintos sectores frente a la Ley 21.420 y sugerencias para corregirla.
- Estamos conscientes de la celeridad que requiere la tramitación del actual proyecto de ley, dado que la Ley 21.420 fue postergada hasta el 4 de enero de 2024.
- Como se verá a continuación, nuestros comentarios principales están dirigidos a los cambios que introdujo la Ley 21.420, que a nuestro juicio requieren soluciones más profundas que las planteadas en el proyecto de ley.
- Desarrollamos los siguientes temas, con comentarios y sugerencias:
 - Patentes y trabajo minero
 - Duración y prórroga de concesiones de exploración
 - Entrega de información geológica
 - Cambio de DATUM
 - Acciones posesorias

2

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY



CONSEJO
MINERO



a) Patentes y trabajo minero (art. 142 bis)

- Ley 21.420 introdujo los siguientes aumentos a las patentes mineras:
 - De exploración, que pasan de 1/50 de UTM por há., a 3/50 UTM.
 - De explotación (metálicas), que pasan de 1/10 de UTM por há., a una escala progresiva que va desde 4/10 UTM para los primeros 5 años hasta 12 UTM a partir del año 31. En caso de trabajo quedan en 1/10 UTM y en caso de RCA o ingreso al SEIA quedan en 3/10 UTM.
- El proyecto propone mantener estos aumentos de patentes.
- El proyecto además propone cambiar la definición de trabajo
 - Por un lado, ampliándola a la exploración avanzada y por otro, restringiéndola al eliminar la presunción de trabajo a todas las pertenencias de un mismo acto de mensura, cuando una de ellas es trabajada.
- Comentario general
 - Hay un nuevo escenario de carga tributaria de la minería a raíz de la aprobación de un nuevo royalty, que significará un mayor pago de impuestos por US\$ 1.350 millones anuales.
 - De ese monto, US\$ 450 millones (0,15% del PIB) serán destinados a regiones y comunas, superando el aporte por patentes mineras de la Ley 21.420 (0,11% del PIB).
 - Como regla general y sobre todo en este nuevo escenario tributario, las patentes no deberían tener un objetivo recaudatorio, sino de amparo indirecto de las concesiones.

a) Patentes y trabajo minero (art. 142 bis)

- Comentarios específicos

- Como instrumento de amparo, subir 3 veces la patente de **exploración** (de 1/50 a 3/50 UTM por há.) no tiene justificación, porque estas concesiones tienen una duración acotada. El efecto del alza de patentes será un desincentivo a la exploración y entendemos que el objetivo de política pública es precisamente lo contrario.
- A su vez, la progresión de la patente de **explotación** está mal diseñada. No se justifica que suba automáticamente 4 veces (de 1/10 a 4/10 UTM), sin dar tiempo para que la concesión comience a ser trabajada (y así volver a 1/10 UTM).
- No está en manos del titular comenzar a trabajar una concesión de explotación, porque antes requiere permisos ambientales y sectoriales.
- Además, el solo ingreso al SEIA toma unos años, sobre todo con la exigencia creciente de participación ciudadana anticipada. Y según el proyecto, el ingreso al SEIA solo permite bajar la patente de 4/10 de UTM a 3/10 UTM (3 veces lo actual).
- Finalmente, si bien lo que se entenderá por trabajo minero será precisado en un reglamento, para dar mayor certeza vemos necesario que la ley incluya algunos ejemplos, como las zonas con servidumbres mineras, aquellas que cuentan con permisos sectoriales de operación y las destinadas a conservación o compensación ambiental de acuerdo a una RCA.

a) Patentes y trabajo minero (art. 142 bis)

- Sugerencias
 - Dado el objetivo no recaudatorio de las patentes, sino de amparo, se debería modificar la Ley 21.420 y en primer lugar revertir o morigerar sustancialmente el alza de 3 veces de las patentes de **exploración**.
 - Segundo, que las patentes de **explotación** comiencen en el nivel base actual de 1/10 UTM y se mantengan por el tiempo que toma el ingreso al SEIA. Si el proyecto minero no ingresa la patente sube, pero si ingresa al SEIA se mantiene en 1/10 UTM.
 - Una vez que se obtiene la RCA, mientras esté vigente (de acuerdo a la Ley 19.300 y su reglamento), la patente sigue en su nivel base, aun si no ha iniciado la construcción del proyecto, en la medida que sigan tramitándose permisos sectoriales.
 - Solo cuando caduca la RCA y no inicia la construcción del proyecto, la patente podría empezar a subir para desincentivar que el titular mantenga la concesión sin actividad.
 - En la norma sobre trabajo minero, reponer la presunción de trabajo a todas las pertenencias de un mismo acto de mensura, cuando una de ellas es trabajada.
 - Además incorporar algunos ejemplos de trabajo (servidumbres, zonas con permisos sectoriales, zonas destinadas a conservación ambiental y otros), sin perjuicio de la posterior precisión reglamentaria.

b) Duración y prórroga de las concesiones de exploración (art. 112)

- Ley 21.420 estableció una duración de 4 años para las concesiones de exploración, sin posibilidad de prórroga o renovación.
- El proyecto de ley permite una prórroga
 - Condicionada a la entrega de información geológica que acredite trabajos de exploración, contar con una RCA o al ingreso al SEIA.
 - En esa prórroga podrá renunciar al menos a la mitad del área para acceder a una patente de 1/10 UTM, en vez de seguir pagando 3/50 UTM.
 - Desde la extinción de la concesión, por un año no podrá pedir una nueva concesión en el área.
- Comentarios
 - Dado el tiempo que está tomando la tramitación de permisos para comenzar la exploración, es totalmente necesario permitir la prórroga, tal como señala el proyecto de ley.
 - No se justifica exigir la renuncia a la mitad del área para acceder a una patente rebajada, porque si habitualmente los primeros 4 años son destinados a obtener permisos, no se puede realizar exploración como para saber qué área podría ser renunciada.
 - Más bien, como se vio en el apartado sobre patentes, la de exploración debería mantenerse en un nivel similar al hoy vigente.

b) Duración y prórroga de las concesiones de exploración (art. 112)

- **Comentarios (continuación)**
 - No se justifica prohibir por un año el acceso a una nueva concesión de exploración, cuando no hay otros interesados en explorar en el área. Ello solo lleva a reducir la exploración (y el pago de patentes asociado).
 - Para saber si hay otros interesados, basta que 6 meses antes del término de la concesión se permita que terceros pidan una concesión en el área. De no haber interesados, el titular incumbente debiese poder acceder a una nueva concesión de exploración.
- **Sugerencias**
 - Aprobar la prórroga de 4 años que propone el proyecto de ley, bajo las condiciones ahí establecidas.
 - Mantener la patente de exploración en un nivel similar a los 1/50 UTM actuales, haciendo improcedente la rebaja asociada a la renuncia de la mitad del área.
 - En vez de la prohibición de acceder durante un año a una nueva concesión en el área, abrir un período de 6 meses antes del término de la concesión, para que terceros puedan pedir una concesión de exploración en el área.
 - Lo anterior debiera tener como consecuencia la eliminación de la norma que otorga acción pública para denunciar una nueva concesión en la misma área antes de un año y que da como incentivo a denunciar el derecho a presentar un pedimento.
 - Aclarar que una nueva presentación que corrige un error insalvable de un pedimento no será considerada una presentación distinta o una prórroga.

c) Entrega de información geológica (art. 21)

- La Ley 21.420 cambió el artículo 21 del Código Minero.
 - Reemplazando la entrega de información de carácter general proveniente de la exploración básica, por la entrega de toda la información.
 - Especificando que la información se entrega al extinguirse la concesión de exploración y cada 2 años en el caso de explotación.
- El proyecto introduce algunos cambios formales, a las multas (pasa de 100 UTM a un tope de 200 UTA) y señala que la información de exploración avanzada será confidencial por 3 años.
- Comentarios
 - Ni la Ley ni el proyecto se han fundado en problemas o falencias del artículo 21 vigente y su reglamento (DS N°104 de 2017), como para justificar los cambios planteados.
 - El criterio central de la normativa vigente es que la información geológica que recibe Sernageomin, al ser de carácter general y proveniente de la exploración básica, no es estratégica, pudiendo ponerse a disposición pública inmediatamente.

c) Entrega de información geológica (art. 21)

- Comentarios (continuación)
 - El reglamento vigente, al precisar el tipo de información a ser entregada, fija la misma obligación para todos los concesionarios de exploración.
 - En cambio, la Ley 21.420 y el proyecto, al disponer que debe entregarse toda la información, genera una inequidad competitiva, porque quienes inviertan en exploración más avanzada y costosa, deberán entregar más información a Sernageomin, la que al hacerse pública beneficiará a sus competidores.
 - El efecto de lo anterior es que se desincentivará la inversión en exploración avanzada, lo que es contrario al interés público.
 - Además, que Sernageomin deba guardar información comercialmente valiosa genera un indeseable riesgo a la probidad.
 - Por otra parte, no se justifica que se exija información cada 2 años en concesiones de explotación, porque en muchos casos las campañas de exploración estarán inconclusas y por ende la información no será de mayor utilidad.
- Sugerencias
 - Mantener el artículo 21 vigente y su reglamento, o al menos acotar y precisar el tipo de información geológica a ser entregada.
 - Establecer que, en concesiones de explotación, cada 4 años debe entregarse la información de exploraciones concluidas, y en el caso de las inconclusas el titular puede justificar el tiempo adicional requerido.
 - Extender de 30 a 90 días el plazo para entregar la información geológica desde que se extingue la concesión de exploración.

d) Cambios al sistema de coordenadas, DATUM (art. 43, 45 y 241 bis)

- **La Ley 21.420**
 - Estableció el DATUM SIRGAS para las coordenadas de concesiones mineras.
 - Y un procedimiento y plazos para la transformación de coordenadas de concesiones vigentes.
- **El proyecto**
 - Dejó para reglamento la definición del DATUM a utilizar, como era antes de la Ley 21.420.
 - Y con plazos de implementación también sujetos a la dictación del reglamento.
- **Comentarios**
 - Son adecuados los cambios propuestos en el proyecto de ley.
 - En el procedimiento falta una regla como la del artículo 6° transitorio del Código de Minería, que asegura el derecho a reclamar a los terceros afectados por un cambio de coordenadas, teniendo un año de plazo para ello.
- **Sugerencias**
 - Aprobar los cambios propuestos en el proyecto y añadir una regla como la del artículo 6° transitorio del Código de Minería.

e) Acciones posesorias (art. 94)

- La Ley 21.420 añadió un inciso al art. 94 del Código Minero
 - Precisa que las acciones posesorias del concesionario minero en contra de los dueños de predios superficiales solo proceden si el concesionario tiene una servidumbre minera u otro derecho real que grave los predios.
- El proyecto no modifica lo anterior
- Comentarios
 - Una causa relevante del exceso de concesiones mineras en el país es el art. 565 del Código de Procedimiento Civil, que dispone que, presentada una demanda para la suspensión de obra nueva, el juez decretará (automáticamente) esa suspensión.
 - Eso ha llevado a que algunas personas ajenas a la minería pidan concesiones mineras para especular y eventualmente chantajear a los desarrolladores de proyectos de superficie, amenazándolos con paralizar sus proyectos a través de una denuncia de obra nueva.
 - Ante este riesgo, los desarrolladores de proyectos de superficie tratan de protegerse y se adelantan en constituir concesiones mineras, creando un espiral que nos ha llevado a la situación actual de exceso de territorio cubierto con concesiones.

e) Acciones posesorias (art. 94)

- **Comentarios (continuación)**
 - Por otra parte, quienes realizan la actividad minera también están expuestos al mal uso de la denuncia de obra nueva por parte de terceros con terrenos cercano a las faenas mineras.
 - La Ley 21.420 avanzó en la solución del primer problema sobre especulación con concesiones mineras, al exigir servidumbre minera para presentar una acción posesoria (una de ellas es la denuncia de obra nueva), pero a veces constituir una servidumbre lleva un tiempo excesivo.
 - Sin embargo, la solución completa pasa por modificar el señalado art. 565 del CPC, estableciendo que el juez deba ponderar los antecedentes de las partes antes de decretar la suspensión de la obra.
 - En la Ley General de Servicios Eléctricos se introdujo en el año 2013 el artículo 34 bis, disponiendo que, ante una acción posesoria en contra de una obra amparada en concesión eléctrica, en vez de la suspensión de la obra se pueda consignar una caución para responder por los potenciales perjuicios.
- **Sugerencias**
 - Complementar el cambio de la Ley 21.420, permitiendo las acciones posesorias estando en tramitación una servidumbre minera.
 - A la espera de la modificación al art. 585 del CPC, introducir en el Código de Minería un artículo equivalente al 34 bis de la Ley Eléctrica.

3

CONCLUSIONES



CONSEJO
MINERO



- Valoramos la preocupación del Ministerio de Minería por resolver los problemas de la Ley 21.420 y la urgencia para tratar de aprobar el proyecto de ley antes del 4 de enero de 2024.
- Consideramos como un antecedente relevante la aprobación del nuevo Royalty Minero que, al imponer una desventaja competitiva a la minería chilena en el ámbito tributario, hace necesario ser especialmente cautos para no imponer nuevas cargas a la industria.
- De acuerdo a lo anterior y dado que las patentes mineras no debieran tener un objetivo recaudatorio sino de amparo, no vemos que se justifique el alza a las patentes de exploración que estableció la Ley 21.420, y tampoco la progresión de las patentes de explotación porque no da tiempo para acreditar el trabajo de las concesiones.
- La exigencia de trabajar las concesiones de explotación a cambio de no pagar patentes más altas nos parece adecuada, pero ello requiere una definición de trabajo que abarque todas las circunstancias que llevan a un operador minero a constituir concesiones.

- Apoyamos que las concesiones de exploración tengan la posibilidad de prórroga, pero estimamos que, en vez de la prohibición de acceder durante un año a una nueva concesión en el área, debería abrirse un período de 6 meses antes del término de la concesión, para que terceros puedan pedir una concesión de exploración en el área.
- Respecto a la entrega información geológica, sugerimos no modificar la normativa vigente, o al menos acotar y precisar el tipo de información a ser entregada, para no desincentivar la inversión en exploración avanzada.
- Recomendamos aprobar lo dispuesto en el proyecto sobre sistema de coordenadas e incluir en el procedimiento el derecho a reclamar para los terceros afectados.
- Sobre las acciones posesorias proponemos, mientras se decide el cambio de fondo al Código de Procedimiento Civil, incluir en el Código Minero una norma equivalente a la de la Ley Eléctrica para que en vez de la suspensión de la obra se pueda consignar una caución.



NUESTROS SOCIOS

BHP

KINROSS



FMC FREEPORT-McMoRAN



Teck

RioTinto



ESCONDIDA | BHP



CMP
UNA EMPRESA DEL GRUPO CAP

LUMINA
COPPER CHILE

BARRICK

AngloAmerican



KGHM
CHILE

GLENCORE

ANTOFAGASTA MINERALS